

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.
 

Por un año...	50
Por seis meses	26
Por tres id...	14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 

Por un año...	60
Por seis meses	32
Por tres id...	18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 16.

##### Quintas.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los Señores Alcaldes de los distritos que se expresan á continuación, las dos copias literales del acta del sorteo celebrado el día 23 de Diciembre próximo pasado, conforme prescribe el art. 70 de la ley de reemplazos, y se les tiene ordenado por la circular núm. 490, inserta en el *Boletín oficial* del citado mes, se les previene lo verifiquen inmediatamente, en la inteligencia de que saldrán comisionados á recogerlos á costa de los que para el día 1.º de Febrero próximo no hayan cumplido con este servicio.

Burgos 18 de Enero de 1861.  
P. O., José Francisco Valdés Busto.

##### Distritos que se citan.

Arraya.  
 Acedillo.  
 Bahabon.  
 Barrios de Muño.  
 Carcedo de Bureba.

Castrillo Riopisuerga.  
 Coculina.  
 Fronteón.  
 Gredilla la Polera.  
 Haza.  
 Hontoria de la Cantera.  
 Merindad de Montija.  
 Ocon de Villafranca.  
 Partido de la Sierra en Tovalina.  
 Peral de Arlanza.  
 Puentedura.  
 Quintanaortuño.  
 Quintanilla Vivar.  
 Quintanilla Somuño.  
 Rioseras.  
 Robledo Temiño.  
 Santa María Ananueñez.  
 Valdeande.  
 Villangomez.  
 Vilviestre de Muño.

Circular núm. 17.

##### Censo de poblacion.

La Comision de Estadística general del Reino en Circular de 11 del corriente que he recibido por el último correo, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los labradores que solo cultivan sus haciendas deben clasificarse como propietarios.

2.º Que los labradores que cultivan haciendas arrendadas deben clasificarse como arrendatarios; y

3.º Que deben clasificarse como propietarios y además como arrendatarios todos los que cultivan haciendas de su propiedad y otrastomadas en arrendamiento.

Ha declarado tambien que los Escribanos y procuradores deben figurar al final del cuadro n.º 2.º como personas no comprendidas en renglon de clasificación especial.

Y finalmente ha declarado con este motivo que conviene á la mayor exactitud de las operaciones de clasificación y resúmenes que no se precipiten sino que marchen con aplomo y detenimiento.

Y se publica en el *Boletín oficial* para inteligencia de todas las Juntas.

Burgos 18 de Enero de 1861.  
El Gobernador, P. O., José Francisco Valdés Busto.

(Gaceta núm. 14.)

##### Dirección general de Rentas estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion de V. I., en la que, por consecuencia de haber abandonado D. Fernando Cubells el contrato que celebró con la Hacienda pública para la ejecucion de las conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares durante los años 1861, 1862 y 1863, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 20 de Diciembre último, propone los términos de la nueva subasta que debe efectuarse á perjuicio de aquel interesado, con arreglo á lo establecido en la 28.ª condicion del referido contrato.

Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver que la nueva subasta se celebre en esa Dirección general el día 25 de Febrero próximo, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base al remate que se adjudicó á Don Fernando Cubells, si bien modificando la segunda en el sentido de que el contrato durará tres años, desde 1.º de Abril del corriente á 31 de Marzo de 1864; la tercera en el de que se pasará al que re-

sulte contratista en el mes de Enero de cada año nota expresiva de las consignaciones de sal, cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolies en los doce meses de Abril á Marzo siguientes, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolies desde 1.º del citado Abril, y que las consignaciones respectivas á los doce primeros meses se le pasarán inmediatamente despues de formalizado el contrato; la sétima en el de que no será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el día 1.º de Junio de este mismo año; y finalmente, la 44.ª en el sentido de que el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, es el de 12 rs. vn.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Enero de 1861.—José de Adaro.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares por el término de tres años.*

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies terrestres de la Península é islas Baleares, Entiéndese por puntos de surtido las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durará tres años, desde 1.º de Abril del corriente á 31 de Marzo de 1864.

3.ª La Dirección general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Enero de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal, cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolies en los doce meses de Abril á Marzo siguientes, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportuni-

dad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolies desde 1.º del citado Abril.

Las consignaciones para los doce primeros meses se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato.

4.º El abasto de los alfolies se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion; y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, ni por la variacion que se haga en este sentido, ni por que se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fábricas.

Esto no obstante, si ocurriere alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolies se surtan en primero ó segundo término hiciesen reclamacion sobre la calidad de aquella ú otras circunstancias, justificada que sea podrá la Direccion general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

5.º Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion, á los ocho dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.º Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion, poco mas ó menos, que respectivamente se demuestra en la sétima casilla de la citada relacion, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª, y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.º El contratista, verificará las remesas de modo que los alfolies tengan el surtido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segun la citada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1.º de Junio del presente año.

8.º Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolies, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.º Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmienda ni raspaduras, que exprese

el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfoli á que se destina la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el número general de la guia, el estado en que se reciba la sal, y por último, la obligacion de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la expresada guia, sin adulteracion, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito, en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitan la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante, en cualquier caso, de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfoli á donde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

10. Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, donde los caminos no permitan este medio de transporte podrán verificarse en caballerias; pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y sellen los sacos despues de envasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista con seis libras de sal si esta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfoli á donde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color, en el concepto de que, si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre la cre, en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta, el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar la forma que en esta condicion se determina para el escandallo segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de la sal en los alfolies dentro del plazo que se fije en la guia, que por ningun concepto excederá del que corresponda á

razon de un dia por cada tres leguas de distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda más grande del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal si la conduccion se verificase por las vias ordinarias, ó del respectivo Jefe de estacion si por los ferro-carriles, la Direccion, á quien se dará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnizacion de los danos y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfolies se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad; y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inutil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guias, al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 reales por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotarán al dorso de la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á más de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, averia ó cualquiera otro defecto, ménos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expediente debidamente instruido, que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, á fin de que si procediese en Justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si

presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos, y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entrogarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfoli, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de ménos de 40 quintales, y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernocten, para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen esá ó no conforme con la que exprese aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán pernoctar en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfolies, se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguias de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guias, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo más próximo á la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal, al tenor de lo establecido en la condicion 14, á no ser que justificase por otros medios haberla entrogado en el punto de su destino, ó hallarse en el caso expresado en la condicion 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesas á los alfolies por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 maravedises por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Ana-na, y 8 maravedises por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, el Alfoli de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros desde la fábrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Tribes, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imón; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de

varios puntos, desde Remolinos y Almallá; y por último, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo desde la fábrica de Torrevieja.

24. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolios; pero las recibirán en almacenes con separación de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guías de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guía primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfoli de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo establecido en la condicion 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general, á fin de que pueda ordenar á las fábricas y depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto, los alfolios estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participará á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolios en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demás gastos que ambos casos ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fueren á más bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfolios, se verificarán por los respectivos Administradores con las formalidades que siguen: en las fábricas ante Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos tambien ante Escribano público, que expedirá igualmente testimonio; y en los alfolios ante el Alcalde que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que extiendan los Administradores del precio á que hicieron las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero

de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren y de la diferencia de más que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultare contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfoli el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolios inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega del género, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expedicion, solo debengarán un porte, pagándose éste en el alfoli de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolios abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho, al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora; y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de 3.000.000 y hubiere reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije, se dará cuenta á la Direccion general para que proceda con arreglo á la condicion 27.

35. En ninguna fábrica del Reino se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiere en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año, al menos, el abasto de los alfolios de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con

las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion de Estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quedé el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se le retendrá la cantidad depositada para oplat á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extrangeria.

40. La subasta se verificará el dia 25 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

42. En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna, todas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admission de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á

la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, es el de 12 rs. vn.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.*

D. N., vecino de ..., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. ..., fecha ..., y en el *Boletín oficial* de la provincia núm. ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península ó islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de ... rs. y ... cents.

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 12 de Enero de 1861.—José de Adaro.

### Anuncios Oficiales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, he señalado el dia 5 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus actores, una segunda licitacion

abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Burgos 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 15 de Enero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

ACOPIOS PARA CONSERVACION.		ACOPIOS PARA REPARACION.	
Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Carreteras.	Número de orden de los trozos.
De Burgos á Peñascillo.....	1.º	De Madrid á Irún.....	9.
De Cubo á las Gabanas de Virtus.	2.º		10.
De Valladolid á Soría.....	1.º		11.
De S. Isidro de Duenas á Burgos.	2.º		
	Único.		

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, he señalado el dia 4 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan; el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Burgos 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

*Modelo de Proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 15 de Enero de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Burgos 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	ACOPIOS PARA CONSERVACION.	Presupuesto de acopio. Reales vellón.
De Burgos á Peñascillo.....	1.º	Comprendido entre el empalme con la carretera de Burgos á Berceño y el liso kilométrico 218.	58.159 54
De Cubo á las Gabanas de Virtus.	2.º	Idem entre el poste kilométrico 284 y el confin de la provincia.	64.570 15
De Valladolid á Soría.....	1.º	Idem entre el empalme en Cubo hasta el de Valdeneceña.	27.140 57
De S. Isidro de Duenas á Burgos.	2.º	Idem entre el empalme en Villalán y el de Gabanas de Virtus.	10.589 61
	Único.	Idem entre los confines de las provincias de Valladolid y Soría.	54.107 15
		Idem entre el poste kilométrico 196 y la travesía de Burgos.	27.500 86

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, he señalado el dia 5 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

nan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Burgos 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 15 de Enero de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

ACOPIOS PARA CONSERVACION.		ACOPIOS PARA REPARACION.	
Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Carreteras.	Número de orden de los trozos.
De Madrid á Irún.....	9.		
	10.		
	11.		